

LA ESCRITURA COMO HERRAMIENTA DE LEGITIMACIÓN DEL PODER SEÑORIAL: ACTAS CAPITULARES DE LA ORDEN DE SAN JUAN EN LA CASTELLANÍA DE AMPOSTA (1466-68)

Javier ORTIZ ARZA

1. INTRODUCCIÓN.

Los medievalistas interesados en abordar el desarrollo histórico de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Castellania de Amposta¹ cuentan a su disposición con una abundante base documental que este estudio, breve por las directrices establecidas, quiere poner en valor.

La Castellania era a comienzos del siglo XV uno de los señoríos más extensos y poblados de la Corona de Aragón², con las dificultades de gestión que ello conllevaba, siendo por tanto necesarios unos mecanismos de registro y control administrativo que fueron cuidados con esmero por la alta jerarquía ampostí. En este sentido resultó fundamental la figura de Juan Fernández de Heredia (ca. 1310-1396), que como castellán de Amposta primero y maestre posteriormente se esforzó por conservar la memoria escrita de la Orden a través del *Cartulario Magno de Amposta de la ínclita Religión de San Juan de Jerusalén*, una recopilación de entre 500 y 600 documentos de variada tipología, cuya edición, a cargo de Ángela Madrid Medina, vio la luz el pasado año³. Por suerte para los historiadores, la afortunada costumbre de este humanista, natural de Monebrega, tuvo continuidad en los siglos siguientes y de este modo han llegado hasta nosotros un buen número de registros capitulares donde se tomaba asiento de todo lo que acontecía en los Capítulos provinciales, las asambleas que reunían al castellán, comendadores y demás dignidades del señorío y donde se redactaban documentos, se tomaban las decisiones de mayor calado y se ejercía, en definitiva, el poder legislativo. Para este fin se recurrió a una serie de profesionales de la escritura, externos a la Orden, que eran los encargados de dejar constancia escrita de su actividad administrativa, todo ello en base a unas pautas específicas consustanciales a la labor notarial de la época y con unas características paleográficas bien definidas que quedarán reflejadas en este estudio. Se ha elegido para su análisis un volumen que contiene información con una cronología bajomedieval (1466-1472)⁴, aunque por razones obvias de espacio se limitará el estudio al bienio 1466-68. Debido a su variedad diplomática y al tratarse de un período de transición entre las viejas grafías góticas y las crecientes influencias humanísticas, el texto sirve para realizar una aproximación a las tendencias paleográficas y la tipología documental en este ámbito señorial, así como a las características de estos registros y sus propios autores.

2. JUAN DE PERALTA Y LA ORDEN DE SAN JUAN.

Resulta evidente que el castellán de Amposta contó durante estos años con una estructura encargada de elaborar este tipo de libros de gestión, a fin de controlar sus propiedades, otorgarles fe pública y legitimar el dominio señorial sobre las mismas. *In presenti registro o in huiusmodi registro* es como el propio autor califica a este volumen, pero el contenido es mucho más amplio, en él no sólo encontramos las actas de las asambleas propiamente⁵, sino también numerosos documentos que emanaban de las mismas y que se estimó conveniente copiar, recopilar y conservar. No sería tampoco de extrañar que, al igual que sucedía en la Orden de Santiago⁶, existiera una cancellería permanente, activa todo el año, y otra limitada a los cortos períodos de reunión del Capítulo, ya que en los asientos encontramos tanto documentos redactados durante la celebración de la asamblea como otros elaborados a lo largo del año. En cualquier caso, hay evidencias en las fuentes que relacionan en esta época a dos notarios, Juan de Peralta⁷ y Domingo Monient, con esta escribanía centralizada en el complejo integrado por el palacio zaragozano de La Zuda⁸ y la iglesia de San Juan de los Panetes de la misma localidad. Peralta, notario residente en Zaragoza, se presenta como el autor material del

¹ Un privilegio de Ramón Berenguer IV datado el 13 de enero de 1139 en Lérida inmediatamente después de haber conquistado esta taifa a los musulmanes concedía a los Hospitalarios el castillo de Amposta “con sus términos, desde la fuente de Alcaxova hasta el mar según sigue desde el cabezo de Montesciano hasta Ebro y desde el dicho monte hasta el mar, según copia en romance inserta en Archivo Histórico Nacional (AHN), *Órdenes Militares*, códices, L. 662, f. 5v-6r. En 1154 la Castellania de Amposta se constituye como priorato abarcando únicamente territorios catalanes. En 1177 incluye ya tierras de Aragón. En 1280 el sitio de Amposta se desgaja de la Castellania, que tendrá desde entonces su sede central en el palacio de la Zuda e iglesia de San Juan de los Panetes de Zaragoza, y en 1319 la mayor parte del territorio catalán termina formando un priorato independiente.

² Quedó compuesto en 1319 por 31 encomiendas, unos 100 lugares y más de 7.000 fuegos u hogares. M. BONET DONATO, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón: Poder y gobierno en la Castellania de Amposta (ss. XII-XV)*, Madrid, 1994, pp. 207-208.

³ A. MADRID MEDINA, *El maestre Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellania de Amposta*, Zaragoza, 2012.

⁴ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607.

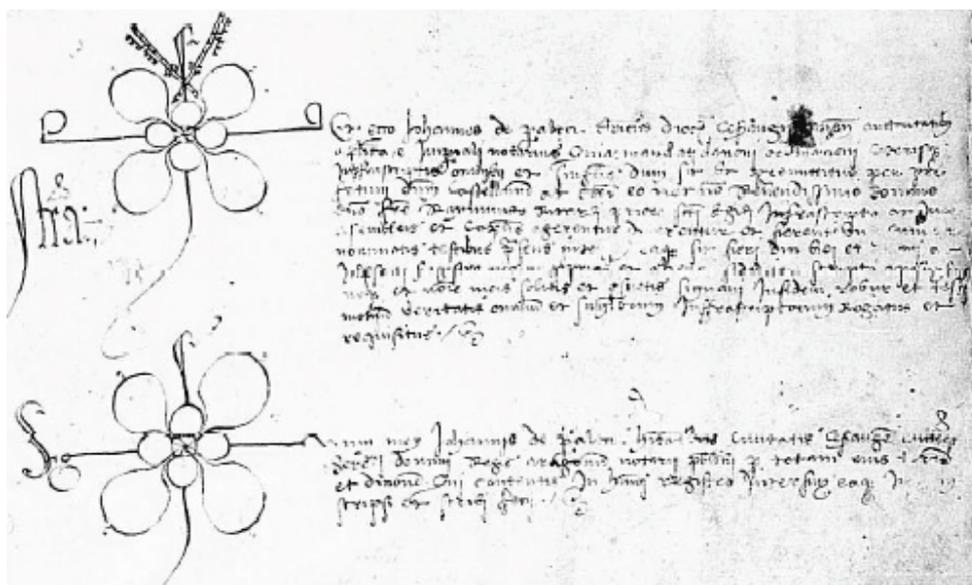
⁵ Con la forma habitual que toman estos libros de actas: el formulismo *Primo* servía para registrar el tema que abría la sesión y *Eadem Die* para los siguientes asuntos abordados en un mismo día.

⁶ P. OSTOS SALCEDO, *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una Orden Militar. Los establecimientos de 1440*, León, 2008, p. 59.

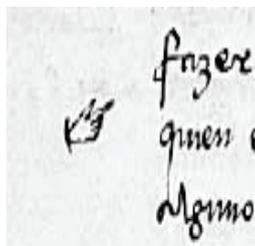
⁷ M. CÁRCCEL ORTÍ, “Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)” en *Aragón en la Edad Media*, n.º XX, Universidad de Zaragoza, 2008, p. 167.: Los notarios debían superar un examen de aptitud frente al canciller o vicescanciller, como paso previo al nombramiento. Precisamente un Juan de Peralta, acaso el mismo, aparece como fiador unas veces y testigo en otras en varios procesos de 1441 y 1442.

⁸ J. BLANCAS, *Comentario de las Cosas de Aragón*, traducción del P. Manuel Hernández, Zaragoza (1878), p.116.: *Otro palacio poseían estos régulos en la ciudad, orillas del Ebro, con el nombre de la Zuda, que nuestros reyes tiempo adelante dieron a los caballeros de San Juan*. Cuando Amposta se independizó de la Castellania en 1280 tanto la residencia del castellán como el lugar de reunión del Capítulo se trasladaron a este enclave zaragozano.

libro por mandato del castellán y valida el contenido mediante una doble suscripción con su signo personal. Por un lado actúa como notario apostólico e imperial⁹, *autoritatibus apostolica e imperialis notarius*, en cuyo caso el signo aparece coronado por unas llaves de San Pedro, y por otro señala que es notario público por nombramiento real y con competencia general, *serenisimi Domini Regis Aragonum notarii publici per totam eius terram*¹⁰. Era además secretario¹¹ del castellán Hugo de Rocaberti y encargado, por tanto, de la correspondencia personal de uno de los personajes de más prestigio e influencia de la Corona de Aragón, muy cercano a Juan II y fiel aliado del monarca en la guerra contra el Principado catalán (1462-1472). Pero no fue el único autor material del registro. Como el mismo Peralta reconoce: *manu propria et alienor fideliter scripto aposuy scripsi et scribi feci*, fueron varios los copistas que intervinieron en la creación del registro, algo que resulta evidente al observar los diferentes estilos escriturales presentes en el mismo. Otra de las manos pudo ser la de Domingo Monient, *natural del lugar nuestro de Chiprana*, que el último día de 1467 fue nombrado notario general de la Castellania y facultado para *testificar cualesquier scripturas* que emanasen de la misma¹².



Este volumen recuerda a los llamados “Libros de Establecimientos” de la Orden de Santiago, como puede ser el de 1440, de cronología próxima al que nos ocupa, y que ha sido estudiado y editado por la profesora Pilar Ostos en su obra ya citada. La diferencia, no obstante, es clara. Mientras en aquel caso se menciona el proceso de registro de los documentos emanados de las asambleas pero dichas copias se asientan de forma separada, en este se hizo todo en el mismo contenedor. El ejemplar se encuentra en óptimo estado de conservación y tiene como soporte básico el papel a excepción de las tapas, elaboradas en pergamino. La buena factura de ese papel, donde se distingue con claridad el verjurado, y la ausencia de tintas metalo-ácidas favoreceron, sin duda, que no haya síntomas de corrosión ni el tan frecuente traspaso de tinta que se da en otros soportes de menor calidad. Las páginas presentan doble foliación, una original en números romanos y otra reciente escrita a lápiz en arábigos. Al inicio del volumen aparece en posición destacada una invocación verbal para *Ihesus*, pero al margen de esto y de alguna sencilla manícula (imagen) o inicial destacada no hay más aspectos de forma reseñables ni, por supuesto, elementos ornamentales de ninguna clase, algo natural en un registro donde el fin último es la conservación de su contenido jurídico. Hay alternancia constante entre el uso de la lengua latina y la romance, que es una mezcla de castellano y catalán-lemosín, pero no se hace de forma aleatoria. Al margen, obviamente, de las bulas pontificias incluidas en el registro, los nombramientos de cargos eclesiásticos debían redactarse también en latín, al igual que ciertas fórmulas de Derecho o los encabezamientos con los que el copista daba inicio a cada uno de los documentos.



⁹ En este caso el signo notarial aparece coronado con unas llaves de San Pedro. No debe sorprender, por otro lado, que se recurra a una persona ajena a la Orden y con nombramiento apostólico e imperial, ya que los Hospitalarios tenía un marcado carácter internacional.

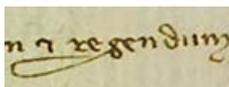
¹⁰ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón, códices*, L. 607, f. 1r.

¹¹ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón, códices*, L. 607, f. 22r.: *por mí, Johan de Peralta, notario del dicho señor castellán, secretario*.

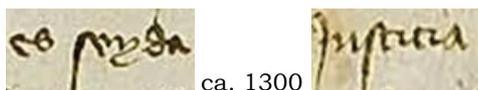
¹² AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón, códices*, L. 607, f. 25r.

3. ASPECTOS PALEOGRÁFICOS.

La escritura es gótica, de trazos redondos, *ductus* cursivo y módulo pequeño, y mantiene la tradición gráfica de la cancillería real, a la que siempre se tendió a imitar en otras escribanías, aunque con elementos que anuncian ya el nacimiento de una nueva etapa en el ámbito de la cultura, las artes y el pensamiento. Respecto a su nomenclatura, José Trenchs considera que es necesario respetar la denominación otorgada por sus coetáneos, que se referían a ella como “catalana”, y se decanta por denominar de esta manera a toda la letra gótica de la Corona de Aragón¹³. Esta grafía se canonizó durante el reinado de Jaime I (1208-1276) y presentaba como rasgo más llamativo una exagerada prolongación de los caídos hacia un lado, de forma paralela a la línea del renglón y formando lazos, como se aprecia en la imagen¹⁴. Sin embargo en el siglo XV ya había empezado a adquirir elementos de otras realidades gráficas: los de la bastarda francesa y los humanísticos¹⁵. La influencia del reino aledaño comenzó a hacerse evidente durante la última etapa de Pedro el Ceremonioso (1336-1387) cuando, por ejemplo, se eliminan esos exagerados alargamientos o se inclina la letra hacia la derecha¹⁶, mientras que las nuevas corrientes humanísticas dejaron su rastro en la escritura otorgándole mayor redondez, a imagen de la carolina clásica.



Se puede afirmar, por tanto, que el tipo de letra empleada en este códice conserva en lo fundamental la tradición de la escritura gótica que se venía empleando en la cancillería de la Corona de Aragón en siglos precedentes. En las siguientes imágenes se pueden apreciar con claridad dichas similitudes, a pesar de que hay más de un siglo de diferencia entre ellas. Las primeras pertenecen al códice que se está analizando (1466) mientras que las siguientes se han tomado de un documento de cancillería de Alfonso IV (1299-1336)¹⁷.



Los atributos góticos que permanecen podrían ser, por ejemplo, las “d” unciales con doble ojo —sin el astil recto humanístico—, la “c” formada por dos trazos en ángulo recto o la forma larga de la “s”, mientras que rasgos humanísticos serían la evidente tendencia a letras menos angulosas y más redondeadas, muy acusada en las “m”, “n” y “u” o en la letra “c” a principio de palabra, el uso generalizado y diverso de la mayúscula, muchas de factura plenamente humanística, la poca variedad y complejidad de las abreviaturas o la inclinación de la letra hacia la derecha —que podría deberse a la ya mencionada influencia francesa pero también a la de la humanística italiana—.

Al igual que en los registros emanados de la Corte, aquí encontraremos ciertas fórmulas iniciales y finales abreviadas mediante numerosos etcéteras, como es lógico en una escritura de carácter notular y de rápida factura, siendo esto muy frecuente en las intituciones e invocaciones a la divinidad. Las abreviaturas no ofrecen demasiada variedad y se utilizan en aquellas palabras que se repiten con frecuencia en el texto, como pueden ser los topónimos o las preposiciones “para”, “por” y “per” así como la recurrente abreviatura de “con...”, formada por una especie de “o” rematada con un trazo que se prolonga por debajo de la línea del renglón, o la de “sar...” y “ser...”, caracterizada por una “s” larga atravesada por un trazo.

4. ASPECTOS DIPLOMÁTICOS.

Ya se ha visto cómo los Hospitalarios aragoneses recurrieron a notarios de prestigio y a unas pautas de escritura calcadas de la cancillería real. En el ámbito diplomático, tanto la tipología documental como la propia existencia de este libro de gestión responden también a lo que cabría esperar de una autoridad señorial preocupada por la correcta administración de su territorio. Además del asiento de las actas capitulares, Juan de Peralta y el resto de amanuenses que actuaron a las órdenes de Hugo de Rocabertí registraron también numerosos documentos que nos informan sobre el funcionamiento de los Capítulos y el contexto socio-político de la época, y resultan a la postre claves para el control de las propiedades y el buen gobierno del señorío.

¹³ Un inventario de 1341 describía una carta partida de la siguiente forma: “la una en letra e lengua castellana [...] e la otra en plan escrita en letra e lengua catalana”. D. PIÑOL ALABART: “La escritura gótica en Cataluña: Grafías, usos y difusión social” en *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta. V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Oviedo, 2007, p. 161.

¹⁴ Ejemplo del siglo XIII tomado de: Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, *Cartas Reales*, Pedro III [IV], 0057.

¹⁵ En el primer caso, quizás a través de Violante de Bar, esposa del infante don Juan que habría “afrancesado” la Corte con su séquito, M.D. MATEU IBARS; J. MATEU IBARS: *Colectánea paleográfica de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1991, p. 155. Los atributos humanísticos, por su parte, se hacen visibles durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1396-1458), aunque se trata de un proceso largo iniciado a comienzos de siglo por medio de los escribanos aragoneses que acudían a formarse a las universidades francesas, los contactos con la Corte de Aviñón o las relaciones con el maestro de Rodas, en especial en tiempos de Juan Fernández de Heredia. A. CANELLAS; J. TRENCHS: *Cancillería y cultura: La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344/1479)*, Zaragoza, 1988, p. 15.

¹⁶ A. F. DEL VALLE PANTOJO: “Sobre la escritura en la Corona de Aragón en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Siglos XIV al XVI” en *Eúphoros*, n.º 4, 2002, p. 171. Según este autor, dicha inclinación es también típica de la humanística italiana.

¹⁷ ACA. Cancillería, *Cartas Reales*, Alfonso IV [V], Sin fecha, 257.

Esta documentación puede dividirse en documentos de merced, aquellos donde la autoridad señorial personificada en el castellán y el Capítulo conceden algún tipo de privilegio que podía ser un derecho de arrendamiento, un cargo, o la confirmación de un beneficio ya existente, y los de mandato, que implicaban una orden referida a satisfacer un pago, a que se comparezca ante la asamblea o a abandonar una propiedad ocupada irregularmente, etcétera.



Los datos relativos a la validación de estos documentos son escasos —se suelen abreviar como es costumbre en la práctica registral— pero significativos. Evidencian tanto la presencia de testigos y la suscripción del castellán como el uso frecuente del sello, que era doble, ya que en ocasiones se utilizaba el del responsable de la castellanía, hecho de cera verde¹⁸, y en otras el del Capítulo o asamblea provincial. Así, para una confirmación solicitada por un mercader de Monzón ante la reunión capitular se dispuso que se redactara una *carta pública e con el sello pendiente de la dicha semblea sellada en testimonio de lo sobredicho*¹⁹. Las referencias al sello del castellán abundan algo más y a través de ellas comprobamos que podían ir acompañadas de su suscripción autógrafa: *e en testimonio de lo qual mandamos fazer las presentes silladas de nuestro sillo e signadas de nuestra mano*²⁰ o bien: *en testimonio de lo qual mandamos seyer fecha la present exsecutoria de nuestra mano signada e con el siello nuestro acostumbrado sellada*²¹. Se trataba en ambos casos de documentos de mandato, seguramente sobre soporte de papel y, en consecuencia, con un sello adherente o de placa. Pero no era la única forma de uso. En otros anuncios de validación encontramos la existencia de un sello pendiente, como en el de ese comerciante montisonense, o por ejemplo: *in cuius rey testimonium presentes vobis feceri et sigillo impediendi dussimus comuniri*²². Esta forma de sellar se reservaba para los documentos de mayor solemnidad, elaborados en pergamino y por tanto aptos para recibir este tipo de sellado, generalmente sostenido mediante una cuerda de cáñamo. La presencia del sello, en cualquiera de sus variantes, junto con la de notarios y secretarios, es decir, profesionales de la escritura y encargados de conferir fe pública a los textos emanados del señorío, nos está confirmando la existencia en el complejo de la Zuda en Zaragoza de una oficina de expedición de documentos, a imagen y semejanza de las escribanías reales y de otras de carácter señorial, y que guardaba en sus sellos la manifestación del dominio²³. El sello llevaba la autoridad de señor allí donde estuviera destinada la escritura.

En todos los documentos se incluye un encabezamiento que resume brevemente su contenido y que con toda seguridad no aparecía en el original. Una especie de regesto añadido por el copista que permitía una fácil identificación del documento y del asunto, persona o encomienda al que afectaba. Atendiendo a las intituciones es visible, al igual que con el sello, una doble realidad que evidencia de nuevo la dualidad existente en el ejercicio del poder entre el castellán y la asamblea. Los documentos aparecen intitulados, bien por el castellán en solitario, *frater Bernardus Hugonis de Rocaberti, sacre domus Hospitalis Sancti Johannis Iherusalem, hummilis castellanus Emposte*²⁴, o conjuntamente entre éste y el Capítulo, *Fray Bernat Huch de Rocaberti de la Santa Casa del Spital de Sant Johan de Iherusalem, humil castellán de Amposta, e nos los comendadores e frayres de la dicha Castellania*²⁵, pudiendo en este último caso extenderse aún más y mencionar, uno a uno, a todos los comendadores y demás dignatarios presentes en el Capítulo.

Las notificaciones se alejan del clásico formulismo “sepan cuantos esta carta vieren”, tan frecuente en los usos documentales de otros reinos hispánicos. En este caso la notificación ya no gira en torno al verbo “saber” y en su lugar es la expresión *significamos vos como* la que sirve de puerta de entrada al desarrollo del documento. Son también habituales las salutaciones en aquellos documentos que guardan la triple secuencia formulística compuesta por intitulación, dirección y salutación, y destacan por su variedad: *salut en nuestro señor Dios; salut y buen amor; salut et cumplitam benedictionem; salut et veram fiduciam in comisis; salut en nuestro Señor Iesu Christo* o *salutem in Domino*.

Las cláusulas de sanción son frecuentes y en su mayoría conminatorias, es decir, aquellas en las que la autoridad señorial reclama el cumplimiento u obediencia en un asunto bajo la amenaza de algún tipo de castigo, de una sanción penal que también se especifica, como en este caso: *en otra manera instant el procurador del dicho concello e en continuació de vosotros, procediremos contra vosotros, vuestras personas e bienes, segunt que por fuero, iustitia e razón e segunt los establimientos de nuestra religión trobaremos esseyer fazedor*.

¹⁸ E. J. KING: *The Seals of the Order of St John of Jerusalem*, Londres, 1932, p.89. El ejemplar de la imagen pertenece a un documento de 1276.

¹⁹ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 5v.

²⁰ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f.12v.

²¹ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 21v.

²² AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 10v.

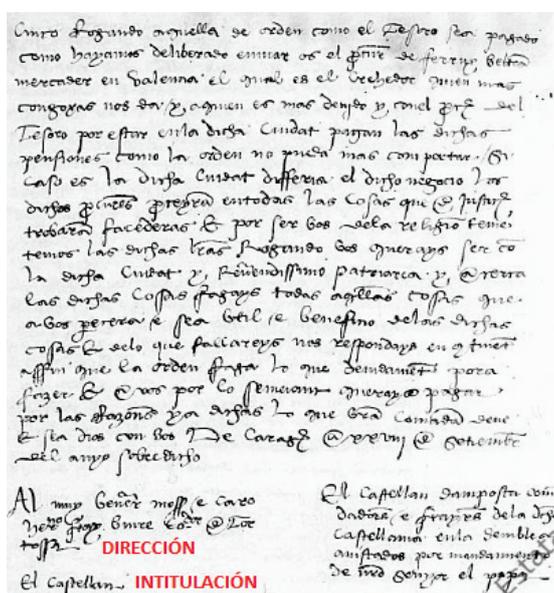
²³ Sobre la función de San Juan de los Panetes como archivo véase: J. MUR: “El archivo de San Juan de los Panetes”, en *Estudios de la Edad Media en la Corona de Aragón*, nº3, pp. 157-192.

²⁴ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, ff. 34r.

²⁵ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 33v.

Más escuetas y comunes son *e no fagáys el contrario si las penas sobredichas desehades evitar*²⁶ o *no fagáys el contrario si deseháys la obediencia servir*, equivalentes quizás al clásico *e non fagades ende al* de la documentación castellana. Existe, circunstancialmente, una cláusula de emplazamiento: *si razones algunas havéys por que no se deva fazer, el ochén día non feriado ante nos comparecet*²⁷.

En los documentos de mandato el señor, de manera imperativa, ordena algo como expresión de autoridad sobre sus vasallos y los términos donde habitan. A continuación se redacta el documento y se toma asiento de su contenido en algún registro de copias, como éste que nos ocupa, para asegurar su conservación y vigencia. En este caso cabe destacar la excepcional situación que se estaba viviendo en aquellos momentos a lo largo de toda la Castellania y de la Corona de Aragón en general, con la sublevación de los remensas y la guerra declarada contra la Generalidad catalana por el control del principado como telón de fondo. Ante este contexto, que derivó en usurpaciones de encomiendas, morosidad o transfuguismo, parece lógico que tanto el número de mandamientos como la contundencia de los mismos, se incrementase. Son reseñables dos misivas (imagen inferior), de características similares, donde se comienza por una dirección que no aclara la identidad del destinatario que, sin embargo, aparece luego desarrollada bajo la data del documento —junto con la intitulación—. Esto sólo puede explicarse si consideramos que en su forma original la misiva se entregaba doblada, quizás a modo de sobrecarta o con un cierre sellado, con remitente y receptor visibles al exterior, de modo que al efectuar la copia el amanuense trasladó conjuntamente tanto esta información como la del interior. El propósito de ambas cartas era solicitar un pago de rentas atrasadas en un caso y la comparecencia en Capítulo de un fraile de dudosa lealtad en otro.



Sin ser mandamientos propiamente, otra tipología documental a reseñar son las notificaciones, que adquieren también forma de misivas. Generalmente son de naturaleza informativa y de extensión breve, como aquella en la que el castellán Hugo de Rocabertí informa al obispo de Tarazona de que ha entregado el priorato de Villalengua a Sancho Martínez de Deza²⁸. Su sencilla estructura comienza por la dirección, *al muy reverendo in Christo patre, el obispo de Taraçona*, seguida de la intitulación del castellán, el verbo dispositivo *vos presentamos* y el desarrollo del documento, *a fray Sancho Martínez de Deza, del dicho Orden, clérigo misacantano, así como ydóneo sufficient...* etcétera.

La misma brevedad, aunque con un formulario mucho más completo, presentan las numerosas provisiones que, a semejanza de otras cancillerías señoriales²⁹ incluyen una orden y guardan una estructura similar entre sí, con un protocolo inicial compuesto por intitulación-dirección-salutación, un cuerpo central donde se dispone algo, aquello que se quiera ordenar, y una data final que generalmente se copió abreviada. En todos ellos aparece el formulismo *en virtud de santa obediencia* como señal de que nos encontramos ante un mandamiento. No presentan ni anuncio de validación, ni testigos ni menciones al sello, son documentos simples y de extensión corta que sin embargo sí suelen incluir cláusulas. En ocasiones los mandamientos se refuerzan con menciones a la regla de la Orden y a la pérdida del hábito, como en aquel que el castellán realiza el 22 de abril de 1467 a Miguel Durán, prior de Grisén, para que abandonase unas propiedades que tenía ocupadas³⁰: *e assí vos lo mandamos, en virtud de santa obediencia por primero, IIº, IIIº mandamiento e a superabundant cautela por el quarto e ius pena de privación del abito e de officio e benefificio que obtengáys en la dicha nuestra Religión. Actentantes vos fazer el contrario si las dichas penas deseháys evitar*.

Hay documentos que cuentan con otros insertos en su interior. Como era también común en otros entornos señoriales, alguien solicita la confirmación de una merced, de la que ya disfruta, y su súplica se incluye

²⁶ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f.24v.

²⁷ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 21r.

²⁸ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 18r-19v.

²⁹ M. L. PARDO: *Documentación del condado de Medinacelli (1368-1454)*, Soria, 1993, pp. 80-81. P. OSTOS, *La Orden de Santiago...* p. 96.

³⁰ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 23r.

en la exposición, en el cuerpo central del documento. De esta clase es el que se redactó³¹ tras la solicitud que un tal Pedro Maynes elevó al Capítulo en septiembre de 1466, y cuenta con una intitulación conjunta del castellán y la asamblea, aunque mientras la referencia al castellán está abreviada, "*Bernardus Hugonis de Rocaberti, etcétera*", si se mencionan todos los asistentes al Capítulo con su encomienda o cargo correspondiente. A continuación se alude al lugar de reunión "*in ecclesia Sancti Iohannis civitatis Cesarauguste*" y llega la salutación, "*salutem et veram fiduciam in comisis*" antes de informarnos de cómo este Maynes compareció ante la asamblea portando un documento y lo mostró a la vista del castellán, *faze a vuestra reverenda señoría occular hostensión*. En el inserto que sigue el compareciente suplica que la asamblea tenga a bien "*lohar, aprobar, ratificar e confirmar*" el arrendamiento de una viña del que ya venía disfrutando. Se incluye este documento entre los mandatos pues lo que el Capítulo dispone es la orden de que se efectúe una visita al lugar, "*visa occulariter dicta vinea*", para comprobar que Maynes lleva razón, en cuyo caso se procedería a satisfacer su demanda en un acuerdo de treudo perpetuo. El documento finaliza con una data tópica y cronológica donde se vuelve a especificar el lugar exacto de reunión, la iglesia de San Juan de Zaragoza, y se añade que el documento fue redactado durante la celebración del Capítulo.

En los documentos de merced, el castellán o el Capítulo, o ambos conjuntamente, conceden algún tipo de privilegio como puede ser un derecho de arrendamiento o un cargo, o ratifican uno ya existente. Resulta indudable que se trataba de diplomas con una mayor solemnidad, con un contenido que necesitaba ser demostrable y perdurable, y merecedores, por tanto, de un tratamiento especial. Es por ello que la gran mayoría de menciones al sello que encontramos en el registro aparecen en esta clase de documentos en los que se otorgan gracias, rentas o beneficios, al igual que sucede en el ámbito señorial castellano de esta misma época, donde las cartas de merced recibían un sellado de placa. Lo destacable en este señorío aragonés es que el sello es en ocasiones pendiente y el soporte documental es en consecuencia el pergamino, algo que a finales de la Edad Media y ya con una completa difusión del papel se reservaba para documentos de especial consideración.

Generalmente se utilizaban los sellos pendientes para validar cartas de merced que implicasen nombramientos. Uno de estos casos es la designación de Domingo Monient como notario general de la Castellania³². El castellán, con la intitulación y fórmula de humildad habitual, "*humil castellán de Amposta*", se dirige a Domingo Monient "*natural del lugar nuestro de Chiprana*", al cual consideró "*idóneo e sufficient*" para dicho cargo. "*Vos creamos, constituímos et hordenamos*" son los verbos empleados en la disposición, facultando al notario para "*testificar cualesquier scripturas*" por los lugares de la Castellania. Se acompaña con una cláusula de mandato a los vasallos para que respeten el nombramiento, *mandantes, por las presentes, a cualesquier frayres súbditos nuestros e a cualesquieres vasallos nuestros, que a vos hayan e tengan por notario e den plena fe en vuestros actos*, como paso previo a la validación del contenido mediante *siello pendiente*. En enero de 1468 se concede al escudero Miguel Sanz³³ una heredad, a condición del pago de cincuenta sueldos anuales, que recibió similar tratamiento diplomático a través de un documento que recoge una amplia intitulación conjunta, donde figuran además todos los asistentes al Capítulo, seguida de la dirección, salutación y una exposición que relata la súplica hecha por esta persona ante la asamblea y el castellán, que finalmente disponen sea atendida, *laudamus, confirmamus et aprobamus*, y expedido este documento con sello pendiente: *eydem imponimus et per eorum corroboracione sigillo nostro impendenti sigillari mandamus*. La misma fórmula dispositiva del caso anterior aparece en la concesión que se hace a Alfonso Valdés para que ponga en uso ciertas casas y heredades que se encontraban despobladas y derruidas a causa de la guerra, en un documento que cuenta también con la súplica inserta de esta persona e idéntica forma de validación, *e per eorum corroboracione sigillo nuestro impendenti sigillari mandamus*.

CONCLUSIONES.

El volumen, en definitiva, ofrece información de interés tanto si se quiere abordar la reconstrucción histórica del periodo en relación con la Orden Hospitalaria como si lo que se busca, como en este caso, es aproximarse a las pautas escriturales y diplomáticas de esta escribanía señorial. Los sanjuanistas recurrieron con frecuencia a notarios reconocidos para elaborar estos libros de gestión donde se tomaba asiento de las actas capitulares y de los documentos que legitimaban la autoridad señorial del castellán y el Capítulo sobre las personas y territorios de la Castellania de Amposta. En este caso quien suscribe al inicio, aunque resulta evidente que no fue la suya la única mano redactora, es Juan de Peralta, notario zaragozano de nombramiento real y también apostólico e imperial, como cabría esperar de una Orden de marcado carácter internacional. Peralta utilizó una escritura gótica catalana, o catalano-aragonesa según se prefiera, que con pocas variantes era la que se venía utilizando en la cancellería real durante los siglos anteriores, aunque mostrando ya tanto una tendencia clara hacia la escritura humanística y su gusto por recuperar las formas redondas de la carolina clásica como algunos rasgos de la bastarda francesa. Los registros evidencian la existencia en estos tiempos de una cancellería señorial en el complejo formado por la iglesia de San Juan de los Panetes y el torreón de la Zuda, que emitía una documentación similar a la de otros ámbitos señoriales de la Península aunque con características remarcables en el uso, por ejemplo, de ciertos formulismos o del sello, que podía ser tanto del castellán como de la asamblea y era asiduamente utilizado en los documentos de merced en su forma más solemne: pendiente sobre soporte de pergamino. Un enclave a orillas del Ebro que fue en su tiempo escribanía y archivo de uno de los más extensos prioratos que la Orden Hospitalaria poseía en Occidente.

³¹ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 9r-9v.

³² AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f.25r.

³³ AHN, *Orden de San Juan de Jerusalén. Lengua de Aragón*, códices, L. 607, f. 34r-34v.